

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

**OFICIO CIRCULAR N° 99 / 25.03.2015**

**De : Jefe Subdepto. Normas Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

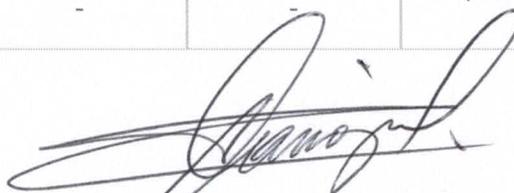
**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 26.03.2015.**

Vigencia desde jueves: 26/03/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,7882	5,2118	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,6876	5,3124	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto	1,5	-0,0376	1,4624	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto	1,4	-0,1661	1,2339	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-0,2524	1,6776	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



**Veronica Carvajal Cos**  
**JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES**

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 26.03.2015 al 01.04.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,7882
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,6876
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0376
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,1661
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	-0,2524

2° Aplícanse a contar del día 26 de marzo de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 26 de marzo de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,7882	5,2118
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,6876	5,3124
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	-0,0376	1,4624
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4	-0,1661	1,2339
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	-0,2524	1,6776

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos  
Dirección Nacional

**AUTORIZA DIRECTOR REGIONAL DE LA XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, SANTIAGO SUR, PARA DELEGAR EN JEFE DE UNIDAD DE LA FLORIDA FACULTADES QUE INDICA**

Extracto de resolución del Servicio de Impuestos Internos N° 29, del 19 de marzo de 2015, que autoriza al Director Regional de la XVI Dirección Regional Metropolitana, Santiago Sur para delegar en el Jefe de la Unidad de La Florida, la facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se

haya reclamado de las denuncias respectivas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que le corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto. La autorización conferida en la presente resolución rige a contar del 23 de marzo de 2015.

El texto íntegro de esta resolución será publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de marzo de 2015.

**IMPORTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A APLICACIÓN DE AJUSTES AL AVALÚO DE TERRENO A CASOS PARTICULARES DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS CORRESPONDIENTES A SITIOS NO EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS Y POZOS LASTREROS UBICADOS EN ÁREAS URBANAS**

Extracto de circular N° 20, de 20 de marzo de 2015, del Servicio de Impuestos Internos, que señala:

Por la presente circular se norma la aplicación excepcional de ajustes al avalúo del terreno de aquellos bienes raíces revaluados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.650, cuyos valores se encuentran definidos mediante resolución exenta SII N°123, de 26.12.2014, que presentan características no consideradas en la determinación del valor del Área Homogénea correspondiente a su ubicación, por lo que no están registradas en la respectiva ficha descriptiva, como también por hechos o situaciones posteriores a la entrada en vigencia del reavalúo, siempre que afecten negativamente el valor del terreno.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet, www.sii.cl, y se incluirá en el Boletín del SII, correspondiente al mes de marzo de 2015.

IX Dirección Regional Temuco

**MODIFICA DELEGACION DE FACULTADES QUE INDICA**

(Extracto)

En virtud de lo dispuesto en la resolución N° Ex. 90, de 21-09-2004 del Director del Servicio de Impuestos Internos, el suscrito ha dictado la resolución N° Ex. 207 de 19-03-2015, por la cual modifica la resolución exenta N° 2.762 de fecha 19-05-2014, emitida por la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, y ha delegado en los funcionarios indicados en lo resolutivo las facultades de emitir a petición de los solicitantes "Certificado exención impuesto de herencia", "Certificado exención parcial del impuesto a las herencias", "Certificado de pago total del impuesto de herencias", "Certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el servicio para revisar, liquidar y girar el impuesto a las herencias".

El texto íntegro de esta resolución se ha publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl).- Verónica Hernández Parra, Directora Regional (S).

**Ministerio Secretaría General de Gobierno**

**DESIGNA NUEVO ORDEN DE SUBROGACIÓN EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Núm. 282 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 7 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 79 y 81 del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido,